



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



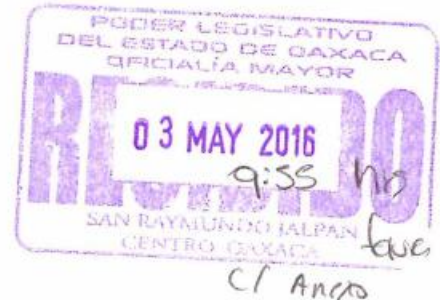
158

S.P.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 3 de mayo de 2016.

Asunto: El que se indica.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita, Diputada **MARIA LUISA MATUS FUENTES**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envió a Usted una iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona la fracción XVI BIS al apartado A) del artículo 4 y se reforman la fracción III del artículo 29 y fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud**, lo anterior para que sea considerada en la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN LXII LEGISLATURA
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ
Stamp: RECIBIDO 09 MAY 2016

DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 3 de mayo de 2016.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI BIS al apartado A) del artículo 4 y se reforman la fracción III del artículo 29 y fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

El cáncer es una de las principales causa de mortalidad a nivel mundial según datos de la Organización Mundial de la Salud.

Existen más de cien tipos de cáncer que puede afectar cualquier parte del cuerpo en personas de todas las edades, sin distinción de clase social, raza, sexo, es decir, esta enfermedad no hace distinción alguna entre la población.

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cáncer de mama es la principal causa de muerte en las mujeres, las tasas de mortalidad por este cáncer aumenta conforme avanza la edad y los casos nuevos se presentan en mujeres de 40 años en adelante, cuando entran en la menopausia o se encuentran en la pos menopausia, sin embargo, no debemos de dejar de lado la importancia de realizar autoexploraciones y/o chequeos médicos a edades más tempranas para su detención a tiempo.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



El tratamiento para este tipo de cáncer, consiste en varias técnicas, la quimioterapia, radioterapia y cirugía que puede ser de diferentes alcances, tal como la mastectomía la cual consiste en una operación quirúrgica en la que se extirpa el seno o una parte de él.

En el caso de la mastectomía, en la que se extirpa el seno o parte de él, la reconstrucción del seno no es parte del tratamiento, y es una pena que no se considere como un derecho de la mujer, porque es muy doloroso para la mayoría de ellas tener que llegar a tal situación, de perder uno o los dos senos, ya que son una parte fundamental que caracteriza a la imagen femenina, aunado a que ello trae consigo un daño psicológico que muchas veces se sienten rechazadas por su pareja, de la sociedad e incluso puede afectar su vida sexual además, la extirpación de uno o los dos senos, puede ocasionar efectos secundarios en las mujeres, como dolores de cuello y espalda debido al desequilibrio que se genera.

A pesar de que ha habido muchos avances en el tema de la prevención, detección y tratamiento del cáncer de mama, no nos hemos percatado de la situación a la que se enfrentan las mujeres después de que pierden una parte de su cuerpo, siendo algunas las consecuencias antes mencionadas.

En la iniciativa que propongo, es con la finalidad de otorgar a la mujer el derecho que tiene a tomar la decisión de que se le realice la reconstrucción de mama, o en su defecto pueda rechazar tal intervención y en caso de aceptación, la realización de esta cirugía tendría que tener la valoración médica por parte de la institución de salud.

Realizada la reconstrucción de mama mejoraría sin duda el bienestar de la mujer, su estética, su calidad de vida, pudiendo prevenir lesiones físicas que como lo he señalado se derivan de las consecuencia del desequilibrio generado.

Por consiguiente, propongo a esta soberanía se adicione la fracción XVI BIS al apartado A) del artículo 4 y se reformen la fracción III del artículo 29 y fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Único.- Se adiciona la fracción XVI BIS al apartado A) del artículo 4 y se reforman la fracción III del artículo 29 y fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4.-....

A.- ...

I al XVI

XVI BIS.- La reconstrucción mamaria como rehabilitación para mujeres a las que se les haya realizado una mastectomía debido al tratamiento del cáncer de mama;

XVII al XXIV

....

Artículo 29.-

I al II

III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, de urgencias y de rehabilitación, incluyendo dentro de la última la reconstrucción de mama a las mujeres que se les haya realizado una mastectomía por consecuencia del tratamiento para el cáncer de mama, previo consentimiento de la persona y valoración médica de la institución de salud.

IV al XII ...

Artículo 33. ...

I al II

III. De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales, así como la reconstrucción de mama a las mujeres que se les



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"



haya realizado una mastectomía por consecuencia del tratamiento al cáncer de mama, previo consentimiento de la persona y valoración médica de la institución de salud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.